

Al contestar refiérase  
al oficio No. **23675**

15 de diciembre, 2025  
**DFOE-LOC-2275**

Señora  
Adriana Herrera Quirós  
Secretaria del Concejo Municipal  
[adriana.herrera@santaana.go.cr](mailto:adriana.herrera@santaana.go.cr)

Señor  
Juan José Vargas Fallas  
Alcalde Municipal  
[jvargas@santaana.go.cr](mailto:jvargas@santaana.go.cr)  
[alcaldia@santaana.go.cr](mailto:alcaldia@santaana.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Santa Ana

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡18.618,83 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MSPH-AM-NE-134-2025 del 29 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del

---

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2275

2

15 de diciembre, 2025

Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 16-25E celebrada el 18 de setiembre de 2025<sup>2</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa,<sup>4</sup> ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-2275

3

15 de diciembre, 2025

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>5</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>6</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡17.150,42 millones, por concepto de Ingresos tributarios y no tributarios, con base en la información y justificaciones aportadas por la Municipalidad.
- b) El aporte del Gobierno de la República según registros presupuestarios, 70104 280 2310 704510100 2080; por la suma de ₡588,04 millones; 60104 001 1310 704560000 2080 por la suma de ₡118,72 millones y 60104 001 1310 710200000 2020 por la suma de ₡155,42 millones de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836.

#### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto<sup>7</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las

---

<sup>5</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>6</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

<sup>7</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Ingresos**

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡47,64 millones:

- a) Los ingresos estimados por concepto de Otros impuestos específicos a los servicios de diversión y esparcimiento (1.1.3.2.02.03.9.0.000) por un monto de ₡44,59 y su aplicación en gastos, por cuanto las estimaciones y justificaciones aportadas por esa Administración, carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad del ingreso. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, así como en los niveles de ejecución real de períodos anteriores de dicho ingreso. (Principio de Universalidad e Integridad y Sostenibilidad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP).
- b) La Transferencia corriente por la suma de ₡3,05 millones y su aplicación en gasto, proveniente del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), por concepto de lo previsto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, n.º 9078 y sus reformas, en razón de que la transferencia en mención excede el monto presupuestado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836 y sus reformas, por lo que no son recursos probables de recibir. (Principio de Universalidad e Integridad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

## **2.3 OTROS ASPECTOS**

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes.

DFOE-LOC-2275

5

15 de diciembre, 2025

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

En caso que las subpartidas improbadas consideren transferencias que financian presupuestos de beneficios otorgados a sujetos privados según lo indicado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá solicitarse la habilitación de los presupuestos de los beneficios afectados para proceder al ajuste.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Santa Ana por ₡18.618,83 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Hellen Paola Alvarado Ordóñez  
**Fiscalizadora Asociada**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

SME/emg

Ce: Ana Cecilia Díaz Ruíz, Auditora Interna [cdiaz@santaana.go.cr](mailto:cdiaz@santaana.go.cr)  
Rebeca Vasquéz Herrera, Encargado de presupuesto [rvasquez@santaana.go.cr](mailto:rvasquez@santaana.go.cr)

C: Expediente CGR-APRI-2025007458

Ni: 21541, 25489, 26647, 27839 (2025)

G: 2025004262-1